



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un país con alta actividad sísmica, debido a que se encuentra en la zona de subducción entre las placas Nazca y Sudamericana.

Durante los últimos 300 años, todo un conjunto de terremotos ha resaltado sobre los demás, debido a su alta magnitud y daños ocasionados en el país.

Existe un sinnúmero de fallas geológicas distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional. Así por ejemplos, la falla de Paute representa un potencial peligro, ya que pone en riesgo la central hidroeléctrica más importante del país (Jumbo P2010).

Las fallas Poaló y Huambaló, en Tungurahua, además de atravesar esta provincia, pasan por debajo del Cotopaxi y Chimborazo, siendo las causantes del terremoto del 5 de agosto de 1949 en el que perecieron más de seis mil personas y devastó Latacunga, Pelileo, Guano y Ambato (El Telégrafo, 2014).

La falla geológica de Quito tiene un plano de fractura sobre el que se encuentra la capital, y está compuesta por tres grandes segmentos tectónicos, cuya longitud alcanza los 60 kilómetros. El Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional explicó que la citada falla se produjo varios siglos atrás por el movimiento de la placa de Nazca hacia el interior del continente.

Puerto López es un cantón de la provincia de Manabí, siendo esta una de las cinco con mayor riesgo sísmico en Ecuador, pudiendo originarse en cualquier instante futuro un nuevo terremoto que origine el derrumbamiento de un número indeterminado de edificaciones implicando consecuentemente el sepultamiento de numerosas personas, resultando por ello urgente e imprescindible establecer una normativa, ordenanza, extremadamente específica que determine con necesario carácter preceptivo el futuro protocolo relativo a las operaciones de búsqueda, detección, rescate de supervivientes sepultados, y demolición de edificaciones siniestradas, permita garantizar realmente, al máximo posible, el nivel de eficacia y resultados respecto a las operaciones de búsqueda, detección y consecuente salvamento de las personas que existan aún con vida sepultadas (incluso las no audibles ni visibles) tras la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, la Constitución de la República, artículo 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el Art. 54 del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal o) en la que expresa regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el art. 140 del COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador se consagran y fortalecen los derechos civiles, sociales, económicos y colectivos, fundamentalmente lo relativo a los “Derechos del Buen Vivir” artículos 12 y 30 respectivamente;

Que, el Ecuador es un país que se encuentra situado en el denominado Anillo de Fuego o Cinturón Circumpacífico, área con mayor nivel de riesgo sísmico del planeta;

Que, hasta la fecha hemos sufrido un total de 4.493 réplicas, desde el destructivo terremoto que se produjo el 16 de abril del 2016.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que permita actuar de manera articulada con otras Entidades que tengan conocimiento de los procedimientos de




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARIA GENERAL

salvamento a fin de salvaguardar la vida y de la integridad de los habitantes del Cantón Puerto López;

Que, el MÉTODO ARCÓN aglutina el conjunto de antecedentes y avales oficiales e internacionales, con mayor importancia, solidez y garantía a efectos de búsqueda, detección y consecuente salvamento de supervivientes sepultados, frente a todo tipo de situaciones, informándose con carácter oficial y rigurosamente acreditado;

Que, el Método Arcón es el único sistema para la formación e intervención de equipos caninos de búsqueda y detección para personas vivas sepultadas, que:

- a) Ha sido oficialmente avalado tanto a nivel científico como académico.
- b) Ha sido aprobado como el sistema oficial de formación e intervención para equipos caninos de rescate por Gobiernos de países con alto riesgo sísmico, debido fundamentalmente, a sus excepcionales resultados internacionales, oficialmente acreditados, relativos a las operaciones reales de detección y consecuente salvamento de personas vivas sepultadas.
- c) Ha logrado optimizar demostrablemente la eficacia en los equipos caninos de búsqueda, detección y salvamento, respecto a personas vivas sepultadas (por cualquier material o causa como puedan ser terremotos, deslizamientos...), constatándose además su superior efectividad respecto a los demás medios específicos de búsqueda y localización, tanto artificiales (detectores geofónicos, cámaras térmicas, etc.) como naturales (restos de sistemas, tradicionales, de formación e intervención canina, sustentados en la casi exclusiva aunque imprescindible aplicación del condicionamiento operante, el cual no puede conferir tan alta garantía de eficacia) .
- d) Ha sido oficialmente galardonado por prestigiosas Universidades, Instituciones Científicas, Cuerpos de Bomberos, de Policías, Ejércitos, las Naciones Unidas, etc.
- e) Su respectiva síntesis ha sido seleccionada y publicada por prestigiosas revistas científicas especializadas, libros y conferencias en congresos científicos especializados de mayor importancia a nivel internacional.
- f) El Método Arcón es el sistema oficial en Ecuador de formación e intervención para equipos caninos de salvamento en catástrofes mediante la aprobación del Acuerdo Ministerial N°: 009 de 27 de enero de 2004 del Ministerio de Gobierno del Ecuador.



En uso de sus atribuciones legales el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López;

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y SALVAMENTO A NIVEL CANTONAL, ESTABLECIÉNDOLO MEDIANTE EL MÉTODO ARCÓN DEL PRECEPTIVO PROTOCOLO RELATIVO A LAS OPERACIONES DE BÚSQUEDA, DETECCIÓN Y RESCATE DE SUPERVIVIENTES SEPULTADOS Y A LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES SINIESTRADAS, TRAS DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS, EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETIVO.- Garantizar al máximo posible el nivel de eficacia y resultados respecto a las operaciones de búsqueda, detección y consecuente salvamento de las personas que existan aún con vida sepultadas (incluso las no audibles ni visibles) tras la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro.

Art. 2.- ALCANCE.- Sin perjuicio de las demás leyes, esta Ordenanza tiene un alcance en toda la jurisdicción del Cantón Puerto López.

Art.- 3.- OPTIMIZACIÓN MEDIANTE EL MÉTODO ARCÓN, DEL PRECEPTIVO PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LAS OPERACIONES DE BÚSQUEDA, DETECCIÓN Y RESCATE DE SUPERVIVIENTES SEPULTADOS, Y A LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES SINIESTRADAS, TRAS DESASTRES NATURALES O ANTRÓPICOS, EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- Dependiendo del impacto del desastre el Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal, Provincial o Nacional, intervendrán de manera conjunta con las Instituciones públicas (Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Seguridad, Obras Públicas y Ambiente y otras) con la pertinente interacción.

Se establece oficialmente el siguiente protocolo de intervención con carácter estrictamente preceptivo, para los procesos de búsqueda y detección, rescate, demolición:

3.1.- OCURRENCIA DEL DESASTRE.-

- a) Evaluar la situación y características específicas del desastre.
- b) Realizar los Cercos de Seguridad en las áreas afectadas por parte de los miembros de la Fuerza Pública.
- c) La Búsqueda y detección de personas sepultadas aún con vida, mediante el MÉTODO ARCÓN, estableciéndose la terminante prohibición de



intervenir con maquinaria pesada (potencialmente lesiva y mortal), ante cualquier tipo de siniestro de origen natural o antrópico, que implicase el posible sepultamiento de personas que pudiesen encontrarse aún con vida (terremotos, explosiones, deslizamientos, etc.) hasta no ser certificada previamente, la inexistencia de supervivencia sepultada por perro/s de rescate (perteneciente a cualquier Unidad Canina de Rescate, pertenecientes a alguno/s de los organismos competentes, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, etc.) vigentemente acreditado y homologado como operativo mediante MÉTODO ARCÓN, al ser este el método demostradamente más eficaz que existe para la búsqueda y detección de personas sepultadas con vida (no audibles ni visibles) frente a todo tipo de circunstancias (tanto en exterior, como en espacios confinados con nula visibilidad).

- d) Traslado de supervivientes por parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, etc. a los Hospitales, Centros de Salud o Carpas Médicas provisionales más próximos.

En lo que respecta a las personas fallecidas, será la Fiscalía General del Estado la que determinará la pertinente orden del respectivo traslado.

3.2. POST DESASTRE.-

3.2.1. Etapa de Demolición:

No se realizará la demolición ni el desalojo de los escombros mientras no se confirme oficialmente la inexistencia de supervivencia sepultada, por uno o más equipos caninos de salvamento vigentemente homologados MÉTODO ARCÓN, en una determinada edificación derrumbada, luego de este proceso se autorizará la intervención de la maquinaria pesada (retroexcavadoras, excavadoras, volquetes, etc.).

3.2.2 Etapa de Desalojo y Manejo de Escombros:

- a) El GAD Municipal del Cantón Puerto López establecerá un área adecuadamente estable (escombreras) para depositar los escombros de las infraestructuras colapsadas.
En caso necesario se establecería convenio a tal efecto, bipartito, con otro cantón próximo, para el estratégico acúmulo de los materiales referidos.
- b) El traslado, manejo y depósito de los escombros generados deberá ser acorde a las Normas Ecuatoriana de Construcción, Guía de manejo de escombros y otros residuos de la construcción, por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
- c) La demolición y el desalojo se deberán realizar en un tiempo máximo de hasta 90 días cumpliendo con el procedimiento establecido de acuerdo a lo



que establece la ley, con el seguimiento del Departamento de Gestión de Riesgos y con los Organismos competentes.

Art.- 4.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.-

El GAD Municipal a través del Subproceso de Gestión de Riesgos (DGRS) Proporcionará y fomentará la autogestión de:

- Talleres de capacitación, difusión, educación sobre la prevención, búsqueda y rescate en estructuras colapsadas por desastres de origen natural o antrópico.
- Campañas de difusión y concienciación a través de medios de comunicación sobre el alcance y normas de esta ordenanza.
- Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, Universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los dignatarios del Gobierno Municipal, los servidores públicos municipales, personas naturales y jurídicas, así como la totalidad de Instituciones, sean gubernamentales o no, que pudieran estar inmersas en las operaciones de búsqueda y detección, rescate, asistencia sanitaria, evacuación y humanitaria así como en el momento de la demolición y desalojo de los escombros relativas a todos los niveles, ya sean de carácter nacional o internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El COE Cantonal evaluará e informará de manera inmediata al Plenario y a las Mesas Técnicas de Trabajo respecto a la situación e impacto de afectación generado por cualquier tipo de evento, de origen natural o antrópico, ocurrido en el Cantón Puerto López.

SEGUNDA.- El GAD Municipal a través de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación, Subprocesos de Gestión de Riesgos, Ambiente y Comisaría Municipal, identificarán, dentro de los 180 días tras la fecha de publicación de esta Ordenanza los posibles sitios para el establecimiento de escombreras



Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

específicamente adecuada para el potencial depósito de escombros generados por el colapso de infraestructuras el mismo que deberá ser adecentado por las áreas municipales correspondientes, ya sea este originado por evento de origen natural o antrópico, en el Cantón Puerto López previo informe favorable del Ministerio del Ambiente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de notificación a las diferentes unidades administrativas y de su publicación en el dominio Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Lcdo. Cinerman Miranda Toala
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL GAD MCPAL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días once y diecinueve de abril del dos mil dieciocho.
Puerto López, 19 de abril del 2018.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho, a las quince horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde subrogante, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho, a las quince horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Cinerman Miranda Toala
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Licenciado Cinerman Miranda Toala, en su condición de Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el diecinueve de abril del dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**